

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2006 00476 00

Revisada la presente actuación se encuentra que la misma ha estado en total inactividad desde el 30 de junio de 2017, y ya que desde el 1° de octubre de 2012, entró en vigencia el artículo 317 C.G.P, el cual en su numeral 2 literal b consagra "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" y a la fecha ha transcurrido un lapso superior al fijado en la norma, el Despacho de oficio

**RESUELVE:**

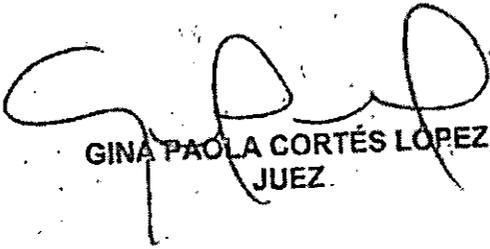
**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por OLGA BOTERO MONTOYA en contra de JOSE GERARDO ZAMBRANO VALENCIA y JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

**SEGUNDO.** Ordénese la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite sobre bienes del demandado Zambrano Valencia. Toda vez que se encuentra vigente embargo de remanentes en favor del Radicado 005-2007-780 adelantado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del señor Vargas Tovar, de existir, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiense a quien corresponda.

**TERCERO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con las constancias del caso, a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

**CUARTO.** No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios en favor de la parte demandada, por expresa disposición legal. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 042 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

La Secretaria,

Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2017 00425 00

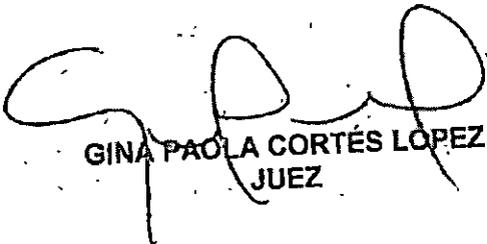
Teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el pasado 31 de marzo de 2020 y que por situaciones de fuerza mayor que llevaron a la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de este año (Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura Nos. PCSJA20-11517, 11518, 11519 y 11521 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 y 11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y 11556 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020), se hace necesario fijar una nueva fecha para adelantar la diligencia.

Así, se fija como nueva fecha para realizar la Audiencia el próximo miércoles **22 de julio de 2020 a las 9:30 a.m.** la coordinación de la diligencia se hará por medio de la Secretaría de este Despacho de ser posible se utilizaran medios técnicos para partes y testigos. **SE REQUIERE** a los apoderados y el curador actuante, para que actualicen sus respectivas direcciones electrónicas a efectos de notificación y comunicación efectiva con el Despacho.

Se **ADVIERTE** que la presencia de los sujetos procesales es **OBLIGATORIA**, a efectos de rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Así mismo, se recuerda la parte deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 el C.G.P.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 042 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09 JUL 2020

La Secretaria,